

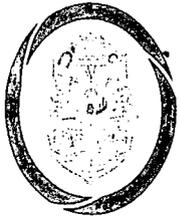


**DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE:**

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa que crea el artículo 221 BIS del Código Penal del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Mexicano, dentro de sus atribuciones fundamentales tiene el velar y proteger por la seguridad jurídica del patrimonio de las familias mexicanas, en ese entendido nuestro país prevalece una fuerte corriente cultural de que el patrimonio de las familias se inicie con el matrimonio o bien, cuando una pareja decide unir sus vidas y de ahí inician una asociación que durante el tiempo les va permitiendo hacerse titulares de diversos bienes



**#SOMOSPRI**

materiales que acrecentar su patrimonio, pueden ser casas, terrenos, acciones, empresas, bienes muebles e inmuebles y demás instrumentos que puedan tener un valor como serian dinero, joyas, etc.

Cuando los integrantes de la familia mantienen un mismo proyecto de vida, estos bienes sirven para que los miembros de ese núcleo familiar lleven una vida organizada, sin molestias y sobre todo satisfaciendo sus necesidades económicas.

Que sucede cuando dentro del seno familiar empieza a ver desencuentros entre los cónyuges que no permiten llevar una vida en común entonces el principal problema se vuelve el patrimonio que durante esa sociedad realizaron juntos, así como su distribución.

En los tiempos modernos, muchas personas para eludir responsabilidades entre sus cónyuges han evadido la posibilidad de que su cónyuge o concubina pueda tener acceso a un beneficio material al que tiene derecho por haber participado mediante su esfuerzo a la creación de ese patrimonio y se ve impedido en virtud de que su cónyuge transfiere o adquiere a nombre de terceros bienes, es decir que utilice el recurso de la sociedad para adquirir e incrementar su patrimonio, poniéndolos a nombre de terceros con el fin de que su cónyuge no tenga derecho a esa distribución que legalmente le corresponda.

En esos términos el Código Penal Federal ha previsto dicha situación y ha establecido un tipo penal que se le denomina fraude familiar, previsto en



**#SOMOSPRI**

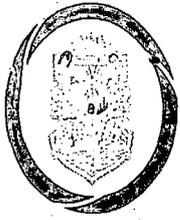
el Capítulo III Ter, que lo define en el artículo 390 BIS, y que señala a quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio u el concubinato oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes se le aplicara una sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa. En ese orden de ideas, en el Código Penal del Estado de Baja California, es necesario regular dicha conducta que proteja en patrimonio de las familias de Baja California.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa que crea el artículo 221 BIS del Código Penal del Estado de Baja California**, en los términos siguientes:

**UNICO.- Se crea el artículo 221 BIS del Código Penal del Estado de Baja California para quedar como sigue:**

**ARTICULO 221BIS.-** A quien en perjuicio de la sociedad conyugal, o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes muebles o inmuebles se le aplicara una sanción de un año a seis años y hasta trescientos días de multa.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIII LEGISLATURA**



**#SOMOSPRI**

Mexicali, Baja California, 05 de octubre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DAVID RUVALCABA FLORES**  
**"Democracia y Justicia Social"**  
**Partido Revolucionario Institucional**